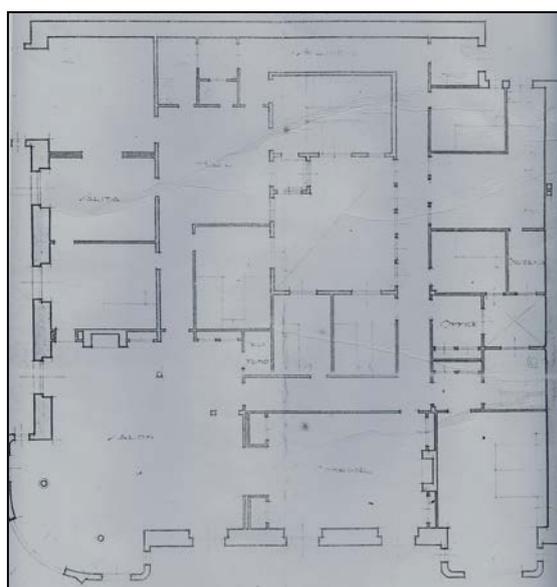


**EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO C****PEÑAFLORIDA 5**

Autores y fecha: Luis Martínez de Ubago y Eduardo Lagarde; 1927

Descripción.

Edificio de esquina que destaca en el Ensanche por su estilo según el regionalismo montañés y por la excesiva escala respecto a las casas primitivas. Una diferencia de dimensiones que se acusa en el cuerpo inferior de las plantas baja y primera, en la torre de esquina y en el tamaño de muchos elementos ornamentales: por un lado, el perfil del balcón corrido en forma de cornisa y, por otro lado, también son sobredimensionados, como remate del edificio, los triglifos, los aleros superiores, los florones y la aguja del chapitel. Todo ello le proporciona un aspecto desmesurado pero destacable por una calidad constructiva que también se extiende al portal del edificio. Cuenta con la planta baja más seis pisos con estructura de hormigón, el último de ellos retranqueado. La planta se organiza mediante un patio central y dos menores en las medianeras, con una sola vivienda que rodea al núcleo y que también se asoma a la esquina del patio de manzana.

Régimen de protección.

1.- Régimen general.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico.

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: no.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: elementos de sillería y las decoraciones revocadas.

C.- Restricciones particulares de intervención: se preservará la silueta de coronación.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.